



En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las **once horas del dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, se reúnen en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para celebrar sesión ordinaria, las Magistradas y los Magistrados: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, Claudio Alberto Alvarado Barragán y Jorge Alejandro Vera Noyola.

Acude a esta sesión el Director de la Unidad de Administración y Finanzas Víctor Manuel Lomelí Guerrero.

1. La Magistrada Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, declara abierta la sesión y el Secretario General de Acuerdos da fe que al encontrarse presentes las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno, existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y 8 de su Reglamento Interior.

2. Por instrucciones de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos informa que el orden del día para esta sesión se conforma por los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum.

II. Informe de la Unidad de Administración y Finanzas de los Estados Financieros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, con cifras al treinta de junio de dos mil veinticinco.

III. Oficio TEJA/CI-118/2025, signado por la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

IV. Oficio TEJA/CI-120/2025, signado por la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

V. Oficio CSJUS-LXIV-38/2025, signado por la Diputada Gabriela López Torres, Presidenta de la Comisión Segunda de Justicia del Congreso del Estado.

VI. Aprobación, en su caso, de la excusa presentada por el Magistrado de la Sala Superior Unitaria, Claudio Alberto Alvarado Barragán, mediante la cual manifiesta que se encuentra impedido para resolver el recurso de apelación 67/2024/SS-3.

VII. Asuntos generales.

VIII. Clausura de sesión.

3. Continuando con el desahogo del orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto **II** del mismo, es el relativo al Informe de la Unidad de Administración y Finanzas de los Estados Financieros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, con cifras al treinta de junio de dos mil veinticinco.

En uso de la voz, el Director de Administración y Finanzas presenta el Informe de los Estados Financieros del Tribunal, con cifras al treinta de junio de dos mil veinticinco, el cual se integra de los estados y la información financiera contable, presupuestaria y programática.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-14/2025-16-07-2025-1

Primero. El Pleno toma conocimiento del Informe de la Unidad de Administración y Finanzas de los Estados Financieros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, con cifras al treinta de junio de dos mil veinticinco.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones I y IV, y 20 fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se aprueba el informe presentado.

Tercero. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 1.

4. Enseguida, el Director de Administración y Finanzas presenta el Informe de los ingresos obtenidos por concepto de "rendimientos bancarios", con cifras al treinta de junio de dos mil veinticinco y, por ello, solicita autorización para que quede asentada la ampliación presupuestal a los ingresos y egresos por la cantidad de \$771.16 (setecientos setenta y un pesos 16/100 moneda nacional).



Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-14/2025-16-07-2025-2

Primero. El Pleno toma conocimiento del Informe de los ingresos obtenidos por concepto de "*rendimientos bancarios*", con cifras al treinta de junio de dos mil veinticinco.

Segundo. De conformidad con lo que disponen los artículos 3, 4 fracciones I y IV, y 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 45 párrafo primero y fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se autoriza al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para que, en el ámbito de su competencia, bajo su más estricta responsabilidad y en términos de la normatividad aplicable, lleve a cabo las acciones a que haya lugar para registrar la adecuación presupuestaria a los ingresos y egresos derivada de la ampliación presupuestal por concepto de "*rendimientos bancarios*".

Tercero. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 2.

Con
5. Continuando con el desahogo del orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto III del mismo, es el relativo al oficio TEJA/CI-118/2025 signado por la maestra Claudia Josefina Contreras Páez, Contralora Interna de este Tribunal, mediante el cual informa que revisó los acuerdos plenarios correspondientes al primer periodo de sesiones del ejercicio fiscal dos mil veinticinco y, en consecuencia, hace del conocimiento las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión en mención.

YH
Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-14/2025-16-07-2025-3

SP
Primero. El Pleno toma conocimiento del oficio signado por la maestra Claudia Josefina Contreras Páez, Contralora Interna del Tribunal.

Segundo. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 3.

6. Continuando con el desahogo del orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto **IV** del mismo, es el relativo al oficio TEJA/CI-120/2025 signado por la maestra Claudia Josefina Contreras Páez, Contralora Interna de este Tribunal, mediante el cual remite la Cédula de Resultados de la Auditoría CITJA004/2024, que contiene las observaciones y solventaciones a los resultados derivados de la fiscalización de los recursos; y, formula requerimiento de diez días para que se le remita la información que se considere pertinente a las observaciones no solventadas.

Además, hace del conocimiento que, con el propósito de atender el requerimiento en mención, instruyó al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para que, a más tardar el siete de agosto del año en curso, haga llegar al Órgano Interno de Control la documentación que sea necesaria para solventar las observaciones.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-14/2025-16-07-2025-4

Primero. El Pleno toma conocimiento del oficio signado por la maestra Claudia Josefina Contreras Páez, Contralora Interna del Tribunal.

Segundo. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 4.

7. Continuando con el desahogo del orden del día, la Magistrada Presidenta da cuenta con el punto **V** del mismo, el cual es referente al oficio CSJUS-LXIV-38/2025, signado por la Diputada Gabriela López Torres, Presidenta de la Comisión Segunda de Justicia del Congreso del Estado, mediante el cual remite la iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar los artículos 253, 256 y 257, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de solicitar a este Tribunal su opinión jurídica al respecto.

Acto seguido, la Magistrada Ma. Eugenia Reyna Mascorro, propone al Pleno elaborar la **opinión jurídica** para su oportuna remisión a la Comisión Segunda de Justicia del Congreso del Estado.

Al respecto, las **Magistradas** y los **Magistrados**, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:



PL1-14/2025-16-07-2025-5

Único. El Pleno toma conocimiento del oficio signado por la Diputada Gabriela López Torres, Presidenta de la Comisión Segunda de Justicia del Congreso del Estado.

8. Continuando con el desahogo del orden del día, en relación con el punto V del mismo, la Magistrada Presidenta somete a consideración la excusa presentada por el Magistrado de la Sala Superior Unitaria, Claudio Alberto Alvarado Barragán, mediante la cual manifiesla que se encuentra impedido para resolver el recurso de apelación 67/2024/SS-3.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten los siguientes acuerdos:

PL1-14/2025-16-07-2025-6

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por oficio presentado el catorce de julio de dos mil veinticinco, en la oficina de Oficialía de Partes Común, Registro y Digitalización, el Magistrado de la Sala Superior Unitaria, Claudio Alberto Alvarado Barragán, planteó excusa para resolver el recurso de apelación 67/2024/SS-3.

El Magistrado Claudio Alberto Alvarado Barragán, estima que se actualiza la causa de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, debido a que sostiene amistad con la parte actora N1-ELIMINADO 1 circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad.

Previo al estudio del impedimento aducido, es importante destacar las directrices a las que se debe sujetar la impartición de justicia, previstas por el artículo 17 constitucional, que refiere lo siguiente:

Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Este precepto hace referencia a cuatro elementos que deberán observar los órganos respectivos al momento de resolver las controversias planteadas, a saber: (i). Justicia pronta; (ii). Justicia completa; (iii). Justicia imparcial; y, (iv). Justicia gratuita.

Especificamente, la justicia imparcial significa que la persona juzgadora emita una resolución no solo apegada a derecho, sino, primordialmente, que no dé lugar a considerar que existió inclinación o emulación respecto de alguna de las partes o arbitranedad en su sentido.

Sobre este tema, en la exposición de motivos que dio origen a la reforma del artículo 17 constitucional, aprobada por el poder reformador, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se señaló lo siguiente:

La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonios ajenos. Una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia, de sus integrantes y, en consecuencia, de las resoluciones que dicten [...]

Como puede advertirse, la tutela judicial efectiva no está limitada al trámite y decisión de los asuntos que se someten a la potestad de los órganos jurisdiccionales, sino que también debe comprender ciertos aspectos que permitan suponer que el fallo no esté afectado de imparcialidad objetiva o subjetiva.



Se asevera lo anterior, porque la justicia que debe prevalecer para dinmir un conflicto suscitado entre sujetos de derecho se traduce, por una parte, en la clara observancia de la totalidad de las normas jurídicas que regulan el caso, pues su incumplimiento produce diversas consecuencias que afectan de modo cierto a alguno de los entes que intervienen en el proceso, favoreciendo al otro con esa actuación y, por otra parte, el ánimo del juzgador debe estar orientado al estudio de los aspectos quo se debaten, sin crearse sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de las partes, sea por los datos probatorios que se proporcionen o por el conocimiento externo de las conductas del sujeto, es decir, las decisiones deben ser honestas en cuanto al órgano encargado de emitirlas.

En ese orden de ideas, los órganos jurisdiccionales que conozcan de un asunto deben emitir una resolución que ponga fin al litigio, lo cual implica que éstos se limiten a aplicar el derecho sin inclinarse en beneficio o detrimento de las pretensiones de alguna de las partes que se encuentren en pugna; ya que, de lo contrario, estarían infringiendo el mandato que la constitución les impone.

Por lo tanto, las resoluciones que los órganos jurisdiccionales emitan deben ser objetivas y atender únicamente a los hechos y los puntos de derecho sometidos a su potestad.

Atento a lo anterior, la imparcialidad con que se debe administrar justicia muchas veces se pone en riesgo por el hecho de que existan cuestiones objetivas o subjetivas quo vinculen o relacionen a las personas que se encargan de impartida y a aquellas que la soliciten o sus representantes o autorizadas; de tal manera que resulta necesario que en tales casos la persona juzgadora se excuse de conocer del asunto de mérito a fin de preservar la neutralidad con que debe conocerse y resolverse el mismo, pues de lo contrario, el vínculo que ésta pudiera tener respecto a alguna cuestión, circunstancia o sujeto comprendidos en tal litigio, podría influir en su ánimo al momento en que deba emitir la resolución que ponga fin a la controversia.

Con base en lo anterior, los artículos 4 fracción IV y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, así como el 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen que las Magistradas y Magistrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, estarán impedidos para conocer

de los asuntos cuando tengan parentesco en linea recta sin limitación de grado, en lo colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en lo colateral por afinidad hasta el segundo, con los administradores o accionistas de entidades o sociedades interesadas o con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; o con alguno de los interesados, sus representantes o defensores.

En tales condiciones, tomando en consideración que el Magistrado expresó que el impedimento planteado obedece a que sostiene amistad con la parte actora **N2-ELIMINADO 1** circunstancia que puede afectar objetiva y razonablemente su imparcialidad, este Tribunal Pleno estima se actualiza el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis siguiente:

Registro digital: 168669

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XI.2a. J/36

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 2177

Tipo: Jurisprudencia

IMPEDIMENTO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA O ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN QUE EN ESE SENTIDO HACE EL FUNCIONARIO JUDICIAL RESPECTIVO.



De conformidad con la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito están impedidos para conocer del juicio de garantías cuando tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes. En consecuencia, es suficiente que el titular del órgano jurisdiccional manifieste encontrarse en alguna de esas circunstancias para que se califique de legal su impedimento, en mérito a la credibilidad de la que goza, actualizándose el impedimento de carácter subjetivo que se invocó, toda vez que aquella amistad estrecha o enemistad manifiesta pueden influir en su ánimo al resolver el negocio planteado por el postulante.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025
PLENO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SAN LUIS POTOSÍ, 16 DE JULIO DE 2025

Por tanto, con fundamento en los artículos 15 párrafo primero y 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 4 fracción IV y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y, 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se califica de legal la excusa planteada por el Magistrado de la Sala Superior Unitaria, Claudio Alberto Alvarado Barragán, para resolver el recurso de apelación 67/2024/SS-3.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se habilita a la Magistrada Supernumeraria María Manuela Kalixto Sánchez, para resolver el recurso de apelación 67/2024/SS-3.

Agréguese testimonio de esta resolución al expediente respectivo.

Notifíquese la presente determinación.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 22 Bis del Reglamento interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se comisiona a la licenciada Victoria Joscelyn Camrona Cabrera, para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí por mayoría de tres votos de las Magistradas y el Magistrado Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro y Jorge Alejandro Vera Noyola.

El Magistrado Claudio Alberto Alvarado Barragán, no participó en la votación de este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí."

PL1-14/2025-16-07-2025-7

Primero. Con motivo del acuerdo que antecede, con fundamento en el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

de San Luis Potosí; se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones a que haya lugar, con el propósito de que la Magistrada Supernumeraria María Manuela Kalixto Sánchez, esté en posibilidad de resolver el recurso de apelación 67/2024/SS-3.

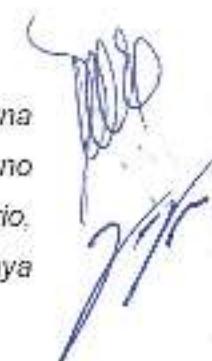
 **Segundo.** De conformidad con los artículos 3, 4 y 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 45 párrafo primero, fracciones II y X, de su Reglamento Interior; y, 20 fracciones I y III, del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados; se instruye al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, a través de las áreas administrativas de su adscripción, lleve a cabo las acciones necesarias para cubrir el pago de la intervención de la Magistrada Supernumeraria María Manuela Kalixto Sánchez.

9. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta señala que el punto VII del mismo, es el relativo a asuntos generales.

A continuación, como primer asunto general, la Magistrada Presidenta informa al Pleno que durante el primer periodo vacacional dos mil veinticinco, comprendido desde el veintiuno de julio al cuatro de agosto, permanecerán cerradas las instalaciones de este Tribunal.

Al respecto, señala que el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en lo conducente establece que:

 "Artículo 33. Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñadas de preferencia los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones.

 Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento."



Por otra parte, precisa que el artículo 23 de las Condiciones Generales de Trabajo de las Personas Servidoras Públicas de Confianza del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, dispone literalmente:

"Artículo 23. Los servidores públicos que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, mismos que quedaran establecidos por el Pleno de este Tribunal. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlos de preferencia el personal que no tuviero derecho a vacaciones, lo anterior con base en los artículos 59 de la Ley Orgánica y 61 del Reglamento Interior."

Asimismo, señala que los artículos 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, así como el 32 de las Condiciones Generales de Trabajo, imponen a este Tribunal la obligación de prevenir accidentes y riesgos de trabajo.

Para mayor claridad, a continuación se transcriben los artículos en comento.

"Artículo 51. Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales están obligadas a:

[...]

III. Observar y cumplir todas las medidas de higiene y seguridad, para prevenir riesgos de trabajo."

"Artículo 32. Son obligaciones del Tribunal:

[...]

II. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general."

Por ello, propone al Pleno que se autorice a las personas servidoras públicas que no se encuentren en la hipótesis prevista en los artículos 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y 23 de las Condiciones Generales de Trabajo de las Personas Servidoras Públicas de Confianza del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ausentarse temporalmente de sus labores durante el primer periodo vacacional dos mil veinticinco, comprendido desde el veintiuno de julio al cuatro de agosto, durante el cual permanecerán cerradas las instalaciones de este Tribunal.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-14/2025-16-07-2025-8

Primero. Con fundamento en el artículo 20 fracciones I y XXX, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; el Pleno aprueba la propuesta realizada por la Magistrada Presidenta.

Segundo. Con sustento en los artículos 51 fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; y, 32 fracción II, de las de las Condiciones Generales de Trabajo de las Personas Servidoras Públicas de Confianza del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se autoriza la ausencia temporal de **Nahomi Valtierra Franco, Victoria Joscelyn Carmona Cabrera y José Ángel Medina Narváez**, durante el primer periodo vacacional dos mil veinticinco, comprendido desde el veintiuno de julio al cuatro de agosto de dos mil veinticinco, en el cual permanecerán cerradas las instalaciones de este Tribunal, sin menoscabo de sus derechos laborales.

Tercero. Con motivo del acuerdo que antecede, de conformidad con el artículo 15 párrafos tercero y cuarto, de las Condiciones Generales de Trabajo de las Personas Servidoras Públicas de Confianza del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se exceptúa a **Nahomi Valtierra Franco, Victoria Joscelyn Carmona Cabrera y José Ángel Medina Narváez**, de registrar su asistencia durante el primer periodo vacacional dos mil veinticinco, comprendido desde el veintiuno de julio al cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 45 párrafo primero, fracciones II y IX, del Reglamento Interior; comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes, al Director de la Unidad de Administración y Finanzas.

10. Acto continuo, como segundo asunto general, la Magistrada Presidenta propone al Pleno que se autorice la suspensión de los servicios específicos de carácter extraordinario y temporal a que se refieren los contratos de honorarios asimilables a salarios vigentes, durante el primer periodo vacacional dos mil veinticinco, comprendido desde el veintiuno de julio al cuatro de agosto de dos mil veinticinco, debido a que permanecerán cerradas las instalaciones de este Tribunal.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:



PL1-14/2025-16-07-2025-9

Primero. Con fundamento en el artículo 20 fracciones I y XXX, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; el Pleno aprueba la propuesta realizada por la Magistrada Presidenta.

Segundo. Se autoriza la suspensión de los servicios específicos de carácter extraordinario y temporal que prestan a favor del Tribunal, **Carmen Amaro Niño, Víctor Esparza Torres y Daniela Hernández Santillán**, durante el primer periodo vacacional dos mil veinticinco, comprendido desde el veintiuno de julio al cuatro de agosto de dos mil veinticinco, en el cual permanecerán cerradas las instalaciones de este Tribunal, sin que ello implique la suspensión de la obligación de pago de los honorarios asimilables a salarios.

Tercero. Con apoyo en el artículo 45 párrafo primero, fracciones II y IX, del Reglamento Interior; comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes, al Director de la Unidad de Administración y Finanzas.

11. Como tercer asunto general, la Magistrada Presidenta informa que se requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física para realizar trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de pintura en los muros de los pasillos del cuarto y quinto piso del inmueble que ocupa este Tribunal, únicamente, durante el primer periodo vacacional, comprendido del veintiuno de julio al cuatro de agosto de dos mil veinticinco, para no interrumpir las labores del personal.

Derivado de lo anterior, la Magistrada Presidenta propone ante el Pleno la celebración del contrato de honorarios asimilables a salarios con **Jaime Fernando Sustaita Suárez**.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, emiten por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

PL1-14/2025-16-07-2025-10

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones I y IV, y 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se aprueba la celebración del contrato de honorarios asimilables a salarios con **Jaime Fernando Sustaita Suárez**, en tanto

que, se requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física para realizar trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de pintura en los muros de los pasillos del cuarto y quinto piso del inmueble que ocupa este Tribunal, únicamente, durante el primer periodo vacacional, comprendido del veintiuno de julio al cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Segundo. Con base en el artículo 45 párrafo primero, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se autoriza al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para que, en el ámbito de su competencia, bajo su más estricta responsabilidad y en términos de la normatividad aplicable, lleve a cabo las adecuaciones presupuestales, así como los registros financieros, contables y programático presupuestales para dar cumplimiento al presente acuerdo plenario.

Asimismo, se le instruye para que, en el ámbito de su competencia, previa suficiencia presupuestal y con cargo a la partida que corresponda, en apego irrestricto de la normatividad aplicable, lleve a cabo las acciones pertinentes para proceder a la contratación autorizada.

12. Como cuarto asunto general, la Magistrada Presidenta señala que en la Sesión Uno Ordinaria del Pleno, celebrada el nueve de enero de dos mil veinticinco, se declaró formalmente el inicio del primer periodo de sesiones del año en curso.

Al respecto, precisa que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, establece:

"El Pleno del Tribunal tendrá cada año dos períodos de sesiones, el primero comenzará el primer dia hábil del mes de enero y terminará el antepenúltimo dia hábil de la primera quincena del mes de julio ..."

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, la Magistrada Presidenta declara formalmente clausurado, con efectos a partir de las quince horas, el primer periodo de sesiones correspondiente al año que transcurre.

13. Haciéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, a las doce horas con diecisésis minutos, la Magistrada Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, declara concluida la presente sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia.

Firman esta acta las Magistradas y los Magistrados: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, Claudio Alberto Alvarado



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025

PLENO

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, 16 DE JULIO DE 2025

Barragán y Jorge Alejandro Vera Noyola, y el Secretario General de Acuerdos Alejandro Javier García González, quien da fe.

María Olvido Rodríguez Vázquez
Magistrada Presidenta del Tribunal y de la Segunda Sala Unitaria

Ma. Eugenia Reyna Mascorro
Magistrada de la Primera Sala Unitaria

Claudio Alberto Alvarado Barragán
Magistrado de la Sala Superior Unitaria

Jorge Alejandro Vera Noyola
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria

Alejandro Javier García González
Secretario General de Acuerdos

Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, CERTIFICA; que la presente foja corresponde al Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2025, del Pleno, celebrada el diecisésis de julio de dos mil veinticinco. Consta

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*